

**Al contestar refiérase
al oficio N° 20136**

18 de diciembre del 2019
DCA-4805

Señora
Guiselle Cruz Maduro
Ministra
Ministerio de Educación Pública (MEP)
despachoministra@mep.go.cr
william.salazar.sanchez@mep.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Se autoriza al Ministerio de Educación Pública (MEP) proceder con la prórroga de los contratos para el servicio de transporte de estudiantes en 130 rutas, para el curso lectivo del año 2020, por un monto máximo estimado de ₡3.413.921.854,00.

Nos referimos al oficio No. DM-1405-11-2019 del 13 de noviembre del 2019, suscrito por el señor Steven González Cortes, en ese momento ejerciendo funciones de Ministro a.i., recibido en esta Contraloría General el 14 de noviembre de este mismo año, por medio del cual se requiere la autorización descrita en el asunto.

Para resolver lo que en derecho corresponde, esta División mediante el oficio No. 18556 (DCA-4473) del 25 de noviembre del 2019, solicitó información adicional necesaria para atender la gestión planteada, requerimiento que fue debidamente atendido por el Departamento de Transporte Estudiantil de ese Ministerio según el oficio No. DVM-A-DPE-TE-1573-2019 del 2 de diciembre pasado.

I. Antecedentes y justificación.

Como parte de las justificaciones brindadas por el Ministerio de Educación Pública (MEP), se descartan los siguientes aspectos y antecedentes de la gestión:

- 1) Que para el año 2019 se encuentran vigentes y en funcionamiento 130 rutas de transporte estudiantil operando bajo la modalidad de rutas contratadas y prorrogadas por la autorización de la Contraloría General de la República otorgada mediante oficio No. 01344 (DCA-374) del 1 de febrero del 2019 y resolución del Despacho de la Ministra de Educación No. 247-MEP-2019 de las quince horas con veinticuatro minutos del cuatro de febrero del dos mil diecinueve.

- 2) Que prevalece al igual que el año anterior, las mismas condiciones y la importancia de sustentar cada uno de los objetivos sociales que implican facilitar el acceso y oportunidad a la educación para gran cantidad de estudiantes de escasos recursos en un estado latente de vulnerabilidad social, mismos que se constituyen como beneficiarios del programa de transporte estudiantil de las 130 rutas supra mencionadas que durante varios años han mantenido su operación como garantes del acceso a la educación de 13.669 estudiantes.
- 3) Que se adjunta detalle de las principales acciones gestadas durante el presente año, mismas que giran en torno al proceso de contratación administrativa vigente que el MEP tiene con la ARESEP, mismo que se realizó bajo el artículo 138 inciso a) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, para el Diseño de la metodología que determine los precios de referencia del servicio de transporte estudiantil, contrato que a la fecha se encuentra firmado y en etapa de requisito de validez.
- 4) Por ende, ante el panorama descrito se visualiza la posibilidad concreta de generar de forma efectiva la metodología de regulación requerida para el año próximo, con lo cual prevalece a partir de dicha condición sustentar con ello la necesidad de prorrogar los contratos de transporte estudiantil por un nuevo período, para no afectar el derecho a la educación de los actuales estudiantes beneficiarios que viajan en cada una de ellas
- 5) Reitera, para un año más que, la Administración está obligada a satisfacer un interés público que se traduce en la necesidad imperiosa de contar con el servicio formal de transporte de estudiantes, ya que existen los y las estudiantes beneficiarios (as) requieren el servicio para su traslado al sistema educativo que ostentan y el Estado está obligado a brindarles el mismo con la finalidad de que puedan recibir sus lecciones y logren educarse. La Convención de los Derechos del Niño, aprobada en Costa Rica mediante Ley No. 7184 del 18 de junio de 1990, así como el Código de la Niñez y la Adolescencia, aprobado mediante Ley No. 7739 del 6 de enero de 1998, reconocen la protección especial que merecen los niños, las niñas y los adolescentes, protección que parte de un concepto básico cual es "Interés Superior del Niño". Así, el Código de la Niñez y Adolescencia subordina el actuar de la Administración Pública, en todas sus facetas a ese interés superior.
- 6) A los efectos adjunta la certificación del listado de Juntas de Educación y Administrativas, objeto de ser autorizadas, así como la certificación de que ese Ministerio verificó los requisitos solicitados por la Contraloría General de la República.
- 7) Además, para los efectos de la solicitud de autorización, se remitió certificación de contenido presupuestario, con la finalidad de cancelar los servicios de transporte estudiantil.
- 8) Que en razón de lo expuesto, solicita autorización para proceder a prorrogar los contratos para la prestación del servicio de transporte estudiantil en las rutas indicadas

para el curso lectivo 2020, las cuales han venido operando bajo la modalidad de rutas adjudicadas, por un monto estimado de ₡3.413.921.854,00, con la finalidad de no afectar el derecho a la educación de los estudiantes beneficiarios en cada una de ellas y en la obligación de la Administración de satisfacer un interés público que se traduce en la necesidad imperiosa de contar con el servicio formal de transporte de estudiantes, ya que existen estudiantes que requieren el servicio y el Estado está obligado a brindarlo con la finalidad de que puedan recibir sus lecciones y logren educarse.

II. Criterio de la División.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 bis inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa, 146 y 147 de su Reglamento, se procederá al análisis de la solicitud planteada por el Ministerio de Educación Pública (MEP) y de la información adicional remitida en razón de las prevenciones efectuadas por esta Contraloría General de la República.

i. **Sobre la prórroga de los contratos para la prestación del servicio de transporte estudiantil durante el curso lectivo 2020.**

El Ministerio de Educación Pública (MEP) solicita autorización para prorrogar 130 contratos de transporte estudiantil referidos en las Certificaciones No. DVM-A-TE-1455-2019 y No. DVM-A-DPE-0787-2049, para el presente curso lectivo 2020 *-listado que se inserta en el presente oficio-*, las cuales según indica, se han venido contratando a satisfacción de la Administración.

Agrega que, la prórroga se justifica dado que se mantienen las condiciones de los años anteriores, es decir, que en este momento aún no se dispone de la tarifa regulada por la ARESEP al efecto. Sin embargo, esa Administración ha venido desarrollando acciones con el fin de lograr la implementación del modelo tarifario, que se tiene estimado para el año 2020, de conformidad con los términos del contrato que se suscribió con la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) a los efectos, contratación que se pudo concretar en el presente año 2019.

Sobre lo manifestado, considera esta División que permanece el interés público de satisfacer el servicio requerido, con el objetivo de no afectar el derecho a la educación y el acceso a ésta, sirviendo como vehículo el beneficio brindado a los estudiantes beneficiarios del Programa de Transporte Estudiantil. Además, el Ministerio de Educación tiene la imperiosa necesidad de contar con un servicio formal de transporte de estudiantes, que garantice el derecho fundamental a la educación, lo cual ha sido observado por esta Contraloría General en años anteriores en los que se ha otorgado autorización para que se prorroguen los contratos existentes.

Cabe destacar además, que se mantiene el hecho de no tener aun establecido un modelo tarifario para promover el procedimiento ordinario que corresponde, el cual debe ser

determinado por la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), circunstancia que se mantiene al día de hoy. Sin embargo, la Administración acreditó en esta oportunidad, tener suscrito el respectivo contrato con dicho ente regulador a efectos de lograr en el presente año 2020, el modelo tarifario requerido para regularizar la contratación de estos servicios y así a través del procedimiento ordinario correspondiente, atender la satisfacción de esta necesidad tan imperiosa para el Ministerio.

Así las cosas, de conformidad con las explicaciones brindadas por el MEP, considera esta División que al día de hoy se mantienen las condiciones sobre las cuales se han venido otorgando las autorizaciones anteriores, pues aún no se cuenta con el modelo tarifario requerido para regularizar la contratación de estos servicios, a través del procedimiento ordinario correspondiente, de manera que esta Contraloría General accede a autorizar la prórroga de los contratos para el presente año 2020, en los términos plateados.

A efectos de la solicitud, se tiene por acreditado que el Ministerio gestionó con cada contratista la documentación necesaria, para acreditar que cumplen con las obligaciones legales para contratar con la Administración. Así entonces, el siguiente listado de rutas es el que será objeto de contratación y prórroga para el próximo año 2020:

No.	Ruta	Transportista	Institución	Código	Cantidad Estudiantes	Tarifa
1	5102	Rony Castro Fallas	C.T.P. DE ACOSTA	4162	198	1.197,09
2	5103	Marcos Fernández Chinchilla	C.T.P. DE ACOSTA	4162	58	2.343,02
3	5106	Hermes Godínez Vargas	C.T.P. DE ACOSTA	4162	16	3.037,63
4	5112	Luis Guillermo Arce Segura	C.T.P. JOSE FIGUERES FERRER	4160	81	1.155,77
5	5113	Luis Guillermo Arce Segura	C.T.P. JOSE FIGUERES FERRER	4160	145	981,65
6	5115	Víctor Manuel Solano Segura	C.T.P. JOSE FIGUERES FERRER	4160	124	1.763,12
7	5124	Jorge Álvaro Ríos Valverde	LICEO DE SABANILLAS	3993	57	1.830,67
8	5125	Wilberth Antonio Godínez Vargas	LICEO DE SABANILLAS	3993	30	1.757,93
9	5126	Hermes Godínez Vargas	LICEO DE SABANILLAS	3993	35	1.528,07
10	5129	Wilberth Antonio Godínez Vargas	LICEO DE SABANILLAS	3993	36	2.182,36
11	5130	Hermes Godínez Vargas	LICEO DE SABANILLAS	3993	41	1.666,12
12	5131	J.S.N.O. Ltda.	LICEO DE CORRALILLO	4061	118	1.680,02
13	5306	Rafael Ángel Arguedas Rodríguez	C.T.P. PLATANARES	4167	99	1.127,80
14	5307	Rafael Ángel Arguedas Rodríguez	C.T.P. PLATANARES	4167	59	1.127,80
15	5308	Rafael Ángel Arguedas Rodríguez	C.T.P. PLATANARES	4167	99	2.209,31
16	5309	Rafael Ángel Arguedas Rodríguez	C.T.P. PLATANARES	4167	101	1.326,17
17	5311	Rafael Ángel Arguedas Rodríguez	C.T.P. PLATANARES	4167	146	789,46
18	5315	Rafael Estrada Abarca	LICEO SAN PEDRO	4010	163	1.473,84

19	5330	Transportes Mapica del Sur, S.A.	LICEO NOCTURNO DE PEREZ ZELEDON	4840	45	1.034,57
20	5336	Rafael Ángel Arguedas Rodríguez	C.T.P. PLATANARES	4167	104	1.173,60
21	5339	Autotransportes Mopvalhe S.A.	LICEO FERNANDO VOLIO JIMENEZ	4008	65	636,53
22	5347	Transportes Blanco S.A.	LICEO PLATANILLO DE BARU	5301	66	1.974,64
23	5349	Transportes Mapica del Sur, S.A.	C.T.P. AMBIENTALISTA ISAIAS RETANA ARIAS	6532	140	898,93
24	5412	Iván Alpizar Rodríguez	LICEO DE ATENAS MARTHA MIRAMELL UMAÑA	4019	323	625,17
25	5424	Empresa de Autotransportes Santa Gertrudis Ltda.	LICEO LEON CORTES CASTRO	4020	199	919,05
26	5426	Empresa de Autotransportes Santa Gertrudis Ltda.	LICEO DE SANTA GERTRUDIS	4011	299	889,31
27	5427	Empresa de Autotransportes Santa Gertrudis Ltda.	LICEO LEON CORTES CASTRO	4020	74	1.314,63
28	5428	Empresa de Transportes Murillo Navarro S.R.L.	LICEO LEON CORTES CASTRO	4020	310	779,14
29	5429	Transportes Unidos de Alajuela Grecia y Naranjo Ltda.	LICEO LEON CORTES CASTRO	4020	180	913,75
30	5431	Egidio Rodríguez Vásquez	LICEO LEON CORTES CASTRO	4020	130	1.025,69
31	5432	Cooperativa de Transportes de Sabanilla y San Isidro de Alajuela, R.L. Coopetransasi R.L.	LICEO OTILIO ULATE BLANCO	4025	160	1.717,06
32	5433	Cooperativa de Transportes de Sabanilla y San Isidro de Alajuela, R.L. Coopetransasi R.L.	LICEO OTILIO ULATE BLANCO	4025	200	833,23
33	5434	Cooperativa de Transportes de Sabanilla y San Isidro de Alajuela, R.L. Coopetransasi R.L.	LICEO OTILIO ULATE BLANCO	4025	244	970,12
34	5437	Empresa de Autotransportes Santa Gertrudis Ltda.	LICEO NOCTURNO DE GRECIA	4843	97	875,24
35	5438	Empresa de Transportes Murillo Navarro S.R.L.	LICEO NOCTURNO DE GRECIA	4843	105	779,14
36	5441	Empresa de Autotransportes Santa Gertrudis Ltda.	LICEO NOCTURNO DE GRECIA	4843	52	706,23
37	5443	Empresa de Autotransportes Santa Gertrudis Ltda.	LICEO NOCTURNO DE GRECIA	4843	30	3.170,58
38	5444	Empresa de Autotransportes Santa Gertrudis Ltda.	LICEO NOCTURNO DE GRECIA	4843	67	1.122,72
39	5445	Empresa de Autotransportes Santa Gertrudis Ltda.	LICEO NOCTURNO DE GRECIA	4843	18	4.821,30
40	5452	Empresa de Autotransportes Santa Gertrudis Ltda.	LICEO SAN ROQUE	4014	242	1.243,25
41	5453	Empresa de Autotransportes Santa Gertrudis Ltda.	LICEO DE SANTA GERTRUDIS	4011	258	929,57
42	5454	Empresa de Autotransportes Santa Gertrudis Ltda.	LICEO DE SANTA GERTRUDIS	4011	101	963,67
43	5458	Empresa de Autotransportes Santa Gertrudis Ltda.	LICEO EXPERIMENTAL BILINGÜE DE GRECIA	4030	135	1.430,63
44	5459	Empresa de Autotransportes Santa Gertrudis Ltda.	LICEO EXPERIMENTAL BILINGÜE DE GRECIA	4030	55	693,01
45	5520	Zarcelero Tico Tour S.A.	LICEO DE ALFARO RUIZ	4040	135	1.558,63

46	5521	Fernando Alfaro Rojas	LICEO DE ALFARO RUIZ	4040	200	1.489,80
47	5524	Juan Alpízar Castro	C.T.P. FRANCISCO JOSE ORLICH BOLMARCICH	4175	35	1.771,12
48	5529	Transportes Cubero Bonilla de Cirrí Ltda.	COLEGIO DE NARANJO	4035	114	765,70
49	5549	Transportes Cubero Bonilla de Cirrí Ltda.	LICEO NOCTURNO DE NARANJO	4850	64	1.444,97
50	5607	Rosalía Porras Cortés	C.T.P. GUATUSO	4181	46	1.120,53
51	5609	Rosalía Porras Cortés	C.T.P. GUATUSO	4181	61	1.436,57
52	5628	Jorge Araya Herrera	LICEO GASTÓN PERALTA CARRANZA	5076	67	1.033,01
53	5640	Luis Eladio Rojas Vargas	COLEGIO DE FLORENCIA	4042	185	1.257,87
54	5643	José Alfonso Álvarez Gutiérrez	LICEO SANTA RITA	4044	102	1.786,63
55	5659	Ana Ruth Villalobos Carranza	C.T.P. LA FORTUNA	4179	82	1.730,47
56	5706	Gonzalo Martin Ureña Zumbado	C.T.P. JOSÉ DANIEL FLORES ZAVALA	4186	83	2.401,90
57	5901	Eduardo Pérez Vargas	C.T.P. PUERTO VIEJO	4193	42	2.012,53
58	5919	Olman Villalobos Zamora	LICEO NOCTURNO DE RIO FRIO	4862	78	1.074,46
59	5920	Olman Villalobos Zamora	LICEO NOCTURNO DE RIO FRIO	4862	55	845,50
60	5925	Edwin Daniel Jiménez Padilla	LICEO LA VIRGEN	4095	67	1.149,01
61	5926	Edwin Daniel Jiménez Padilla	LICEO LA VIRGEN	4095	36	1.253,98
62	5929	Santos Rodríguez Villegas	LICEO LA VIRGEN	4095	55	1.219,25
63	5932	Edwin Daniel Jiménez Padilla	LICEO LA VIRGEN	4095	56	1.151,85
64	6004	Julio Villalobos Rojas	INSTITUTO DE GUANACASTE	4102	50	1.727,89
65	6036	Miguel Ángel Caravaca Delgado	COLEGIO CAÑAS DULCES	4098	77	1.264,96
66	6101	Víctor Manuel Mora Picado	C.T.P. NANDAYURE	4196	67	2.480,03
67	6106	Víctor Manuel Mora Picado	C.T.P. NANDAYURE	4196	37	1.919,07
68	6111	José Francisco Rodríguez Ramírez	C.T.P. HOJANCHA	4197	50	1.223,34
69	6117	José Francisco Rodríguez Ramírez	C.T.P. LA MANSIÓN	4199	57	818,54
70	6140	Manuel Antonio Rosales Dinarte	COLEGIO BOCAS DE NOSARA	4104	73	1.189,21
71	6143	Víctor Manuel Mora Picado	LICEO SAN FRANCISCO DE COYOTE	4106	137	2.361,93
72	6146	Manuel Antonio Rosales Dinarte	COLEGIO BOCAS DE NOSARA	4104	110	957,02
73	6208	María Ester Badilla Duarte	C.T.P. CARRILLO	4201	130	706,47
74	6210	Analí Méndez Castro	C.T.P. DE CARTAGENA	4205	175	2.008,04
75	6211	Analí Méndez Castro	C.T.P. DE CARTAGENA	4205	162	1.565,65
76	6228	Ethel Carrera Blanco	LICEO SANTA CRUZ, CLIMACO A. PEREZ	4108	110	954,73
77	6326	Ramón Elías Mena Hernández	LICEO MAURILIO ALVARADO VARGAS	4110	101	1.660,81
78	6333	Jorge Masís Arce	LICEO MAURILIO ALVARADO VARGAS	4110	59	1.592,20

79	6352	Empresa Maravilla S.R.L.	LICEO EXPERIMENTAL BILINGÜE DE NUEVO ARENAL	4114	50	868,84
80	6422	Rafael Ángel Arguedas Rodríguez	C.T.P. DE MATAPALO	4231	55	1.786,42
81	6430	Miguel Ángel Carranza Solano	LICEO DE ESPARZA	4117	157	983,38
82	6464	Hermes Godínez Vargas	C.T.P. DE PARRITA	4230	54	1.610,92
83	6467	Rafael Ángel Arguedas Rodríguez	C.T.P. DE QUEPOS	5748	195	807,56
84	6468	Rafael Ángel Arguedas Rodríguez	C.T.P. DE QUEPOS	5748	160	1.345,93
85	6469	Rafael Ángel Arguedas Rodríguez	COLEGIO NOCTURNO QUEPOS	4896	84	902,24
86	6470	Rafael Ángel Arguedas Rodríguez	COLEGIO NOCTURNO QUEPOS	4896	79	1.127,80
87	6509	Oscar Quirós Quesada	C.T.P. DE OSA	4213	66	1.106,59
88	6510	Federico Quirós Quesada	C.T.P. DE OSA	4213	150	956,58
89	6511	Rafael Ángel Guevara Rosales	C.T.P. DE OSA	4213	37	1.518,38
90	6514	Federico Quirós Quesada	C.T.P. GUAYCARA	4217	60	1.154,39
91	6515	Rafael Ángel Arguedas Rodríguez	C.T.P. GUAYCARA	4217	61	1.164,80
92	6516	Rafael Ángel Arguedas Rodríguez	C.T.P. GUAYCARA	4217	95	1.142,45
93	6526	Federico Quirós Elizondo	LICEO PACIFICO SUR	4124	240	1.027,62
94	6530	Gerardo Herrera Delgado	LICEO CIUDAD NEILY	4125	85	1.647,45
95	6531	Federico Quirós Quesada	LICEO CIUDAD NEILY	4125	137	708,58
96	6532	Oscar Quirós Quesada	COLEGIO NOCTURNO DE OSA	4884	65	1.106,59
97	6533	Federico Quirós Quesada	COLEGIO NOCTURNO DE OSA	4884	200	1.434,87
98	6534	Rafael Ángel Guevara Rosales	COLEGIO NOCTURNO DE OSA	4884	50	1.518,38
99	6535	Gerardo Herrera Delgado	LICEO NOCTURNO DE CIUDAD NEILY	4881	105	1.210,49
100	6536	Federico Quirós Elizondo	LICEO NOCTURNO PACIFICO SUR	5284	46	840,78
101	6537	Arnoldo Orozco Elizondo	LICEO NOCTURNO PACIFICO SUR	5284	68	893,31
102	6538	Federico Quirós Quesada	LICEO NOCTURNO GUAYCARA	5732	66	1916,12
103	6539	Rafael Ángel Arguedas Rodríguez	LICEO NOCTURNO GUAYCARA	5732	120	2.000,99
104	6559	Rafael Ángel Arguedas Rodríguez	LICEO FINCA ALAJUELA	5166	90	1.708,58
105	6560	Gerardo Herrera Delgado	LICEO CIUDAD NEILY	4125	70	462,28
106	6566	Rafael Ángel Arguedas Rodríguez	LICEO NOCTURNO GUAYCARA	5732	115	1.277,20
107	6567	Gerardo Herrera Delgado	LICEO NOCTURNO DE CIUDAD NEILY	4881	74	462,88
108	6606	Empresa de Autotransportes San Roque, Ltda.	C.T.P. DE TALAMANCA	4223	70	1.258,38
109	6607	Empresa de Autotransportes San Roque, Ltda.	C.T.P. DE TALAMANCA	4223	135	1.052,19
110	6608	Empresa de Autotransportes San Roque, Ltda.	C.T.P. DE TALAMANCA	4223	75	1.867,62
111	6609	Empresa de Autotransportes San Roque, Ltda.	C.T.P. DE TALAMANCA	4223	195	1.316,23

112	6611	Empresa de Autotransportes San Roque, Ltda.	C.T.P. DE TALAMANCA	4223	31	625,50
113	6623	Freddy Antonio Arce Ramírez	LICEO DE MATINA	4131	304	2.354,21
114	6626	Empresa de Autotransportes San Roque, Ltda.	LICEO SIXAOLA	4129	144	1.204,84
115	6627	Empresa de Autotransportes San Roque, Ltda.	LICEO SIXAOLA	4129	60	822,37
116	6629	Freddy Antonio Arce Ramírez	LICEO DE MATINA	4131	75	814,25
117	6633	Transportes El Puma Pardo S.A.	LICEO LA ALEGRÍA	4137	63	1.654,29
118	6639	Freddy Antonio Arce Ramírez	COLEGIO NOCTURNO DE BATAAN	4890	60	521,06
119	6640	Freddy Antonio Arce Ramírez	COLEGIO NOCTURNO DE BATAAN	4890	149	1.895,56
120	6706	Cooperativa de Usuarios y Gestores del Transporte y Servicios Múltiples de Cariari, R.L. Coopetraca, R.L.	LICEO DE CARIARI	4141	62	915,39
121	6707	Cooperativa de Usuarios y Gestores del Transporte y Servicios Múltiples de Cariari, R.L. Coopetraca, R.L.	LICEO DE CARIARI	4141	264	1.122,72
122	6708	Cooperativa de Usuarios y Gestores del Transporte y Servicios Múltiples de Cariari, R.L. Coopetraca, R.L.	LICEO DE CARIARI	4141	135	1.124,92
123	6710	Cooperativa de Usuarios y Gestores del Transporte y Servicios Múltiples de Cariari, R.L. Coopetraca, R.L.	LICEO DE CARIARI	4141	112	1.335,10
124	6714	Cooperativa de Usuarios y Gestores del Transporte y Servicios Múltiples de Cariari, R.L. Coopetraca, R.L.	COLEGIO NOCTURNO DE POCOCI	4893	44	1.397,27
125	6723	Cooperativa de Usuarios y Gestores del Transporte y Servicios Múltiples de Cariari, R.L. Coopetraca, R.L.	C.T.P. DE POCOCI	4227	53	1.269,97
126	6724	Empresa de Transportes a Guácimo y Pococí Emguapo S.A.	COLEGIO DUACARI	4143	56	1.543,13
127	6725	Empresa de Transportes a Guácimo y Pococí Emguapo S.A.	COLEGIO DUACARI	4143	224	2.121,87
128	6814	Carlos Alberto Barquero Campos	LICEO BIJAGUA	4150	53	1.372,99
129	6815	Carlos Alberto Barquero Campos	LICEO BIJAGUA	4150	63	1.598,96
130	6816	Carlos Alberto Barquero Campos	LICEO BIJAGUA	4150	145	1.430,20

Con respecto a la estimación presupuestaria, esa Administración acreditó que se han reservado recursos hasta por un monto de ¢3.813.921.854,00.

Así las cosas, una vez valorados los argumentos y justificaciones brindadas por ese Ministerio, considera esta Contraloría General que se está acreditando la necesidad de la prestación de dicho servicio en salva guarda del derecho a la educación. En ese sentido, se

configuran las razones de interés público suficientes para autorizar la prórroga de los contratos correspondientes a las 130 rutas descritas en el presente oficio, con fundamento en lo regulado en el artículo 2 bis inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 146 de su Reglamento, autorización que se concede al tenor de las condiciones que se expondrán en el Apartado III de este oficio.

ii. En cuanto a la definición del modelo tarifario del servicio especial de transporte estudiantil.

En la presente gestión, se tiene que el Ministerio de Educación acreditó haber tramitado el procedimiento de contratación directa por excepción No. 2019CD-000252-0007300001, cuyo objeto es la contratación de “Servicios Profesionales para el diseño de la metodología que determine los precios de referencia para la contratación por parte del MEP, de los servicios de transporte de estudiantes”, cuya adjudicación se realizó el 8 de noviembre del presente año 2019, con lo cual se pretende en el próximo año 2020, contar con el establecimiento de la tarifa de este servicio, de conformidad con los plazos, etapas y entregables, que se describen en la contratación de marras. A los efectos, remite a esta Contraloría General observar el contrato ya suscrito en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

Al respecto, esta Contraloría General no emite particular pronunciamiento sobre los términos de la contratación mencionada. Sin embargo, es de exclusiva responsabilidad del Ministerio de Educación Pública, velar por la efectiva fiscalización del contrato suscrito con la ARESEP, a efecto de que se cumplan los términos de la contratación pactada en cuanto a plazos y entregables que se establecieron, con el objetivo de que esa Administración disponga para el año 2020 la tarifa respectiva y pueda atender la necesidad del servicio de transporte estudiantil a través del procedimiento ordinario que corresponda.

III. Condiciones bajo las que se concede la autorización.

La autorización otorgada se condiciona a los siguientes aspectos:

1. Se autoriza al Ministerio de Educación Pública la prórroga de los contratos para el servicio de transporte de estudiantes en 130 rutas, descritas en el listado inserto en el presente oficio, para el próximo curso lectivo año 2020.
2. En relación con el monto de la contratación, se autoriza por una estimación de hasta ₡3.413.921.854,00, presupuesto reservado por ese Ministerio para atender la erogación y por las tarifas que se estimaron en cada caso, las cuales se visualizan en el listado de rutas contenido en el presente oficio.
3. Los contratos están referidos a la prestación de servicios de transporte estudiantil correspondiente al curso lectivo 2020, es decir por el período de un año. No obstante, en caso de quedarse debidamente aprobado el mecanismo tarifario por parte de la ARESEP

en este año, deberá procederse a efectuar el procedimiento ordinario que por monto corresponda y de esta forma, en caso de que los contratos derivados de procedimientos ordinarios se encuentren listos para su ejecución, esta autorización se dejará sin efecto, lo cual deberá advertirse en los respectivos contratos.

4. El Ministerio deberá velar porque de previo a la prestación del servicio de transporte estudiantil, se implementen y hagan cumplir las condiciones técnicas, de seguridad, permiso y disposiciones legales requeridas para la prestación de esos servicios, a efectos de proteger la integridad y seguridad de la población estudiantil.
5. Se deberá mantener un adecuado sistema de control de la utilización de los fondos públicos, en todas las modalidades de pago posibles.
6. Se deberá contar con el respectivo contenido presupuestario para hacerle frente a la prórroga de los contratos que aquí se han autorizado, a lo cual queda debidamente condicionada esta autorización. De igual forma, es responsabilidad de la Administración verificar que la partida a la que se han cargado dichos recursos, pueda efectivamente ser utilizada para el fin propuesto.
7. Queda bajo exclusiva responsabilidad de la Administración el velar porque todas las empresas o personas físicas (contratistas) que presten los servicios, se encuentren al día en sus obligaciones con la C.C.S.S, FODESAF y cualquier otra obligación social pecuniaria.
8. Asimismo, se debe velar porque ninguna de las personas físicas o jurídicas que puedan llegar a contratarse, se encuentren inhabilitadas para contratar con Estado o cubiertas por el régimen de prohibiciones previsto en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa. Para tal efecto, la Administración deberá requerir las respectivas declaraciones juradas en donde se acredite no exista incumplimiento a dicho régimen.
9. Deberá quedar constancia de todas las actuaciones realizadas por parte de ese Ministerio, en un expediente levantado al efecto, sobre la contratación marras, ello para efectos de control posterior.
10. La contratación autorizada deberá ser tramitada a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), conforme lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Contratación Administrativa y 140 de su Reglamento, salvo dispensa expresa establecida por el órgano rector del sistema.

Finalmente, se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad de la señora Guiselle Cruz Maduro, en su condición de Ministra de Educación Pública o quien ejerza este cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga

dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Rebeca Bejarano Ramírez
Fiscalizadora

RBR/chc
NI: 32157, 32179, 32206, 34507, 34508, 34511, 34512.
Ci: Archivo Central
G: 2017003813-9

